

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 02 de Abril de 2025

**Visto:** El Memorando N.° 231-2025-OGESS ESPECIALIZADA/D de fecha 31 de marzo de 2025; la Nota Informativa N.° 013-2025-OGESS ESPECIALIZADA/DGP de fecha 27 de marzo de 2025; y la Nota Informativa N.° 026-2025-OGESS ESPECIALIZADA/DGP/SSOMA de fecha 26 de marzo de 2025;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establecen que: “la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo”. “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, los artículos 1° y 2° de la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecen que la referida Ley tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, por lo que cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia, siendo esta normativa aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, comprendiendo a todos los empleadores y trabajadores bajo el régimen de la actividad privada, así como trabajadores y funcionarios del sector público;

Que, conforme a la normativa vigente, específicamente la Ley N.° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, el Decreto Supremo N°005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N°245-2021-TR, que aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo"; y el Decreto Supremo N.°006-2022-TR, que modifica el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2014-TR y el artículo 112° del Reglamento de la Ley N°29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.°005-2012-TR; se establecen las disposiciones para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Banco de Sangre Regional de San Martín;

Que, el artículo 29° de la Ley N.° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que los empleadores que cuenten con veinte o más trabajadores a su cargo deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Comité que debe estar conformado en forma paritaria respecto al número de representantes de la parte Empleadora y de la parte trabajadora. Además, dicha norma indica que los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 001-2021-TR, establece como funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo, b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a; c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo; d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales; e) Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 02 de Abril de 2025

de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo; f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; g) Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo; h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/as trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo; i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva; j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos; k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales; l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo; m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del/de la empleador/a; n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios; o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al/a la empleador/a y al/a la trabajador/a; p) Reportar a la máxima autoridad del/de la empleador/a la siguiente información, p.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata, p.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido, p.3) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente; q) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas; r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan;

Que, el artículo 31° de la Ley N.° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. Así también, la norma indica que en los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa responsable de la convocatoria;

Que, en línea con ello el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en concordancia con el literal a) del numeral 3 del "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 245-2021-TR, establece que el número de personas que compone el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor a cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros, pudiendo evaluar para esta composición el nivel de riesgo y el número de trabajadores;

Que, el literal a) del numeral 4 del Procedimiento para la elección de representante de los trabajadores, establece que para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, podrán ser elegidos como representantes a todos los trabajadores/as que, de acuerdo con el organigrama de la entidad pública, no sean considerados como personal de dirección y confianza. Además, deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Acta N.° 001-2025-CSST – ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO DE LA OGESS

Documento Nro: 2822281025-2025052912. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en

concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=b0510384jbd89i426aPb24e82dd34d8a7d19&anex=2822281>



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 02 de Abril de 2025

ESPECIALIZADA, POR EL PERIODO 2025-2026, de fecha 24 de febrero de 2025, se ha instalado el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital II-2 Tarapoto – OGESS Especializada, por el periodo 2025 al 2026, en la cual se ha procedido a elegir al presidente y secretario entre sus miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital II-2 Tarapoto;

En ese orden, mediante Nota Informativa N.° 026-2025-OGESS ESPECIALIZADA/SSOMA, el Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, informa a la Dirección de Gestión Prestacional, que habiéndose conformado el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Hospital II-2 Tarapoto - OGESS Especializada, solicita emitir la resolución de conformación para el periodo del 2025 al 2026. Asimismo, mediante Nota Informativa N.° 013-2025-OGESS-ESPECIALIZADA/DGP, la Dirección de Gestión Prestacional, solicita a la Dirección General de la OGESS Especializada, se autorice a la Oficina de Asesoría Legal, la proyección de la resolución de reconocimiento de conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Hospital II-2 Tarapoto. Por último, mediante Memorando N.° 231-2025-OGESS ESPECIALIZADA/D, la Dirección General autoriza a la Oficina de Asesoría Legal, la proyección de la resolución de reconocimiento de conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) del Hospital II-2 Tarapoto;

Bajo este contexto, conforme a los párrafos precedentes, se colige la necesidad fáctica-jurídica de emitirse el presente acto resolutorio de conformación del COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO - OGESS ESPECIALIZADA;

Que, estando a lo informado y por las razones expuestas, con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, del Director de Recursos Humanos y Docencia, del Director de Gestión Prestacional, y del Director del Hospital II-2 Tarapoto de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; de la Resolución Directoral Regional N.° 6-2024-GRSM-DIRESA-DG de fecha 10 de Enero de 2024, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada; y, de la Resolución Directoral Regional N.° 12-2025-GRSM-DIRESA-DG de fecha 09 de Enero de 2025, que ratifica en el cargo de Director de la OGESS Especializada;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CONFORMAR el "COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO - OGESS ESPECIALIZADA", periodo 2025-2026, el mismo que está conformado por los servidores representantes de la parte empleadora y por los servidores representantes de los trabajadores que se indican a continuación:

#### **Representantes de los trabajadores del Hospital II-2 Tarapoto - OGESS Especializada**

TITULARES	DNI	SUPLENTES	DNI
TORRES RAMÍREZ VÍCTOR ANTONIO	44151854	SAAVEDRA RENGIFO ÁNGEL	01088456
DE LA CRUZ VILLANUEVA WILDER	01147860	ROMERO CASTRO SHEYLA	43187043
CÁRDENAS RENGIFO AROLDÓ	00845902	CHOY HIDALGO MARIO ALBERTO	43550173
GARCÍA PINEDO CRISTIAN	71064163	CORAL SÁNCHEZ HENRY PAULO	46032495



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 02 de Abril de 2025

**Representantes de la parte empleadora del Hospital II-2 Tarapoto - OGESS Especializada**

TITULARES	DNI
PÉREZ KUGA MANUEL ISAAC	01078188
FLORES MERA JAIME	46343419
CHOPITEA FALCÓN AUGUSTO PASTOR	46759710
MONTALVO PARDO LUZ DERLI	45270467

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la Dirección de Recursos Humanos notifique la presente resolución a los integrantes del Comité conformado, así como la remisión de una copia al legajo personal de cada miembro.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese,**

